

administrativo, en la forma y plazos señalados en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto-ley de creación de la Audiencia Nacional de 4 de enero de 1977, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.

## MINISTERIO DE CULTURA

**12003** *RESOLUCION de 23 de febrero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la iglesia de San Nicolás, en El Almiñe (Burgos).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Nicolás en Almiñe (Burgos).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de El Almiñe que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de febrero de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**12004** *RESOLUCION de 1 de marzo de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Miranda de Ebro (Burgos).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Miranda de Ebro (Burgos), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Miranda de Ebro que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de marzo de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

### ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Miranda de Ebro (Burgos)

La delimitación del conjunto histórico-artístico propuesto se ha grafiado en la planimetría correspondiente y comprende parte del recinto medieval, la totalidad del barrio de Aquende y el espacio central del barrio de Allende, además de la riberas del río. Se acompaña la delimitación de la zona de protección o respeto que incluye el resto del barrio de Allende, en su antiguo recinto medieval y un entorno de ambos barrios, en el que se incluye una pequeña parte de la extensión del siglo XIX.

La delimitación del conjunto sigue las traseras de las parcelas de los impares de la calle Real Allende (desde el 21

al 41). Continúa por el arroyo Oroncillo, paralelo a la calle de mismo nombre. Gira por el eje de la calle Eras de San Juan, volviendo por el puente del ferrocarril hasta el eje del río Ebro, por el cual gira.

Sigue el eje del río hasta el puente de Carlos III al que bordea para luego seguir por la ribera del río, por las traseras de la calle Bilbao (números 1 al 5) que rodea volviendo por el eje de la calle hasta la trasera de la iglesia de San Nicolás. La sigue hasta volver por el eje de la calle Carretas, para luego seguir las traseras de los impares de la calle Real Allende, volviendo en el encuentro con las calles de la Reja y del Olmo, por las traseras de los pares de la misma calle, hasta girar por la calle de San Nicolás, hasta su encuentro con la del Arenal. Allí gira por las traseras de la calle San Nicolás volviendo a rodear el puente y luego sigue el río Ebro aguas abajo, por su eje.

Gira por las traseras de las Escuelas, en el camino de la Arboleda, 8, y luego cruza la calle de la Fuente y rodea la propiedad del antiguo convento de San Francisco, hoy Sagrados Corazones. Vuelve por la calle Callejonda para luego seguir por las traseras de los impares de la calle de San Francisco (19 y 21) para rodear al castillo y bajar por la calle del mismo nombre. Rodea la finca de la antigua fábrica y baja a cruzar la calle Real Aquende, cerrando el polígono descrito.

Básicamente, dicho perímetro es el mismo que el del P. E. R. I. en redacción del Barrio de Aquende, al que se ha añadido las edificaciones singulares de la calle Real Allende, el convento de San Francisco y el castillo.

El área de protección o respeto sigue las traseras de los números pares la calle Santa Lucía (del 46 al 2) y un tramo de las traseras de los impares de la calle Leopoldo Lewin (del 1 al 23, excluyendo del 11 al 23) para luego continuar por el eje de la misma calle y girar por el eje de la calle la Paloma para cruzar el río hasta encontrar su eje.

Por el otro lado, vuelve por las traseras de los impares de la calle Santa Lucía (del 49 al 27), girando por las traseras de los impares de la calle Sorribas (del 1 al 11) y por las traseras de los números pares de la calle Bilbao (30 al 36) para girar hacia el eje del río, cerrando allí con el límite del conjunto histórico-artístico el polígono.

**12005** *RESOLUCION de 1 de marzo de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Pesquera de Ebro (Burgos).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Pesquera de Ebro (Burgos), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Pesquera de Ebro que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de marzo de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

### ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Pesquera de Ebro (Burgos)

La delimitación de conjunto histórico-artístico propuesto se ha grafiado en la planimetría aneja y comprende la casi totalidad del núcleo actual, desgajándose de él alguna edificación de tipo auxiliar aislada.

Se acompaña, además, la zona de protección o respeto que se extiende a la totalidad del núcleo comprendiendo su entorno inmediato. En esta delimitación se han incluido las áreas próximas del río Ebro y los molinos, amén de la totalidad de las manzanas con sus terrenos dedicados a cultivos. Asimismo aparece grafiada dicha delimitación en la misma planimetría.

No obstante hay que advertir que la protección del conjunto, en lo que se refiere a su entorno, no debe limitarse al propio entorno delimitado, dado el interés excepcional del paisaje circundante, en el que se recorta la silueta del propio núcleo.

La delimitación de conjunto histórico-artístico parte de la ermita de San Antonio, cruza el río a ambos lados del puente, continúa hacia el Sur, bordeando las traseras de la edificación